



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 26 de abril de 2024**  
**Liquidación Patrimonial**  
**Radicado N° 11001400300220240049600**

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P. relativa al *“fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*, se dispone:

1.- Dar apertura a la liquidación patrimonial de **JORGE ISAIAS ESCALANTE VENCE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019031793.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, designese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), tomados de la lista de la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015.

DOCUMENTO	NÚMERO	NOMBRE	JURISDICCIÓN	CATEGORÍA	CARGO
Cédula	80751642	BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	74181216	BARRERA ALVAREZ WILSON FERNANDO	BOGOTA D.C.	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	17628571	BELTRAN BUENDIA JOSE MANUEL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR

Fijense como honorarios provisionales la suma de \$700.000,00 M/cte.

3.- Comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

Secretaría proceda en legal forma y para los datos de notificación de los auxiliares de la justicia proceda a su revisión mediante el aplicativo lista oficial superintendencia de sociedades que puede ser consultada en la página web <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el El Tiempo, El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4.- Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5.- Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos

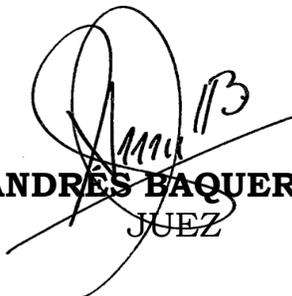
contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibidem*).

6.- Se advierte y se previene a todos los deudores del señor JORGE ISAIAS ESCALANTE VENCE, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

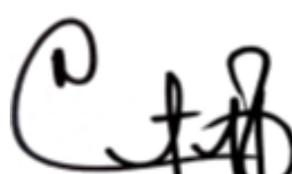
7.- En virtud de la manifestación realizada por el deudor JORGE ISAIAS ESCALANTE VENCE, de conformidad con el artículo 568 No. 1° del C.G.P<sup>1</sup>., Por secretaria ofíciase al BANCO PICHINCHA S.A., para que de forma inmediata proceda a suspender los descuentos que por concepto de la libranza se le estén reteniendo al deudor.

8.- Por Secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**27 hoy 29 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.**  
  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario

<sup>1</sup> "Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (...)".